

SECRETARÍA. MAYO 24 DE 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 17-18-19 de 2023.


LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 121
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00074-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Delmar Leder López Franco**, obrante a folio 108 del cuaderno principal, en la suma de **\$58'626.211,67**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Delmar Leder López Franco**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 118C de julio 6 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$58'626.211,67**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, en contra del ciudadano **Delmar Leder López Franco**, en la suma de **\$ 58'626.211,67**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

Segundo. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef556b21ef1a05990672dafa02760f79c9d26c223f7146e98c7276cd2689aaa4**

Documento generado en 26/05/2023 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>